



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito
Funza Cundinamarca
JOLcctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Avenida 11 N° 15-63340 Piso 2

Funza, Cundinamarca., cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE 2019-549 (RESTITUCIÓN)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YACQUELIN CONDE TRILLERAS

Se deja constancia que la presente providencia se dicta en virtud de lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 mediante los cuales se suspendieron los términos judiciales y establecieron algunas excepciones, dentro de las cuales se enmarca el presente asunto.

En atención a lo solicitado en el memorial anterior (fl. 71-72), el cual se encuentra debidamente presentado por la apoderada de la parte actora con facultad para desistir y coadyuvado por la demandada, con fundamento en el artículo 314 y s.s. del CGP., el Despacho, DISPONE:

1. **ADMITIR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda formuladas por BANCOLOMBIA S.A., en contra de YACQUELIN CONDE TRILLERAS tal y como se solicita a folio precedente.
2. Téngase en cuenta, que en el presente asunto no se practicaron medidas cautelares, por lo que no se accede a la petición de levantamiento de cautelas elevada por la apoderada de la parte demandante.
3. **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la presente acción a favor y a costa de la parte **DEMANDANTE** con las constancias de rigor.
4. Sin Condena en costas.
5. En su oportunidad archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Juzgado Civil del Circuito de Funza - Cundinamarca

Hoy _____, se notifica la presente providencia por anotación en estado

No. _____ según lo previsto en el art. 295 del C.G.P.

Néstor Fabio Torres Beltrán
secretario